

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
PANEL XII

HOGLUND & PAMIAS, PSC

Demandante-Apelante

Vs.

ÁNGEL FIGUEROA VIVAS Y
OTROS

Demandados-Apelados

KLAN201900492

Apelación
procedente del
Tribunal de
Primera Instancia,
Sala Superior de
San Juan

Caso Núm.:
KCD2014-1665 (807)

Sobre: Cobro de
Dinero

Panel integrado por su presidente, el Juez Hernández Sánchez, la Juez Brignoni Mártir y la Juez Méndez Miró

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 3 de octubre de 2019.

Hoglund & Pamas, P.S.C. (Hoglund & Pamas) solicita que este Tribunal revise la *Sentencia* que emitió el Tribunal de Primera Instancia, Sala Superior de San Juan (TPI). En esta, el TPI declaró no ha lugar la *Demanda* en cobro de dinero que presentó Hoglund & Pamas contra Updatecom, Inc. (Updatecom), el Sr. Ángel Figueroa Vivas (señor Figueroa), la Sra. Luz M. Cruz Rosario y la Sociedad Legal de Gananciales que componen.

Se confirma la *Sentencia* del TPI.

I. TRACTO FÁCTICO Y PROCESAL

Updatecom desarrolló el programa *End2End Transaction System* (End2End). FirstBank of Puerto Rico (FirstBank) comenzó a usarlo. Tras cierta disputa entre Firstbank y Updatecom sobre el programa, el señor Figueroa contrató a Hoglund & Pamas para efectuar una gestión extrajudicial contra FirstBank.¹ Esta fracasó.

¹ Apéndice de *Apelación*, págs. 199-200. Pactaron honorarios a razón de \$150.00 por hora. Estimaron un total de 10 horas de trabajo y establecieron que el acuerdo no sería válido de ser necesaria una reclamación judicial.

El 11 de agosto de 2010, Updatecom, el señor Figueroa y Hogleund & Pamas suscribieron un *Acuerdo de Servicios Profesionales (Acuerdo)* para atender asuntos judiciales.²

FirstBank demandó a Updatecom por los derechos de End2End, pero el TPI desestimó la reclamación bajo la doctrina constitucional del campo ocupado. Por su parte, Updatecom demandó a FirstBank en el Tribunal Federal. Reclamó \$108,750.00 en honorarios sin pagar y la titularidad de End2End. FirstBank presentó una reconvencción. Finalmente, Updatecom y FirstBank transigieron el caso.

El 28 de febrero de 2014, el señor Figueroa entregó a Hogleund & Pamas un cheque por \$29,000.00 por concepto de honorarios contingentes. El 18 de marzo de 2014, Hogleund & Pamas reclamó el pago de los honorarios por hora. Indicó que el *Acuerdo* dispuso que se cobraría el 30% de la transacción o sentencia u honorarios a \$150.00 por hora, la cifra mayor. El señor Figueroa se negó a reconocer la deuda.

Hogleund & Pamas demandó. Alegó que los honorarios por hora ascendieron a \$221,735.00, por lo cual el señor Figueroa y Updatecom adeudaban \$188,735.00.³

El señor Figueroa solicitó la desestimación. Planteó que los honorarios por hora solo entrarían en vigor en caso de que Hogleund & Pamas renunciara a representarles o que el señor Figueroa le relevara de la representación legal. Indicó que Hogleund & Pamas no facturó por concepto de servicios profesionales durante el litigio y que remitió el desglose de las horas

² *Íd.*, págs. 33-35.

³ La suma de \$221,735.00 menos \$4,000.00 de depósito y los \$29,000.00 de cheque.

trabajadas cuatro meses después de que finalizó el caso. Sostuvo que Hoglund & Pamas aceptó el cheque como pago en finiquito. Updatecom solicitó la desestimación bajo los mismos fundamentos.

Hoglund & Pamas se opuso y razonó que la facturación mensual era innecesaria. Añadió que el lenguaje del *Acuerdo* era claro. Planteó que no procedía invocar la figura de pago en finiquito, pues el señor Figueroa no indicó que entregó el cheque bajo ese concepto y, además, en ese momento, no se habían suscitado discrepancias sobre la cantidad adeudada. El TPI declaró no ha lugar las solicitudes de desestimación. El señor Figueroa y Updatecom solicitaron la reconsideración. El TPI les ordenó que contestaran la *Demanda*.⁴

Por su parte, Hoglund & Pamas presentó una *Moción de Sentencia Sumaria Parcial*. Solicitó que se determinara que, según el *Acuerdo*, se cobraría el 30% de la transacción o sentencia, u honorarios a \$150.00 por hora, la cifra mayor. En su *Contestación a Demanda*, Updatecom reafirmó su posición en cuanto a la letra del *Acuerdo* y la figura del pago en finiquito. Posteriormente, el señor Figueroa y Updatecom se opusieron conjuntamente a la solicitud de sentencia sumaria parcial de Hoglund & Pamas.⁵

En su *Resolución Bajo la Regla 36.4 de Procedimiento Civil*, el TPI determinó que no procedía la resolución

⁴ Insatisfechos, el señor Figueroa y Updatecom presentaron una petición de *certiorari* ante este Tribunal. En el caso, KLCE201401557, un Panel Hermano denegó la expedición del recurso.

⁵ Posteriormente, Hoglund & Pamas desistió con perjuicio de su reclamo en contra del Sr. Ángel Figueroa Cruz, la Sra. Brenda M. Ramírez Torres y la Sociedad Legal de Gananciales que componen. El TPI emitió una *Sentencia Parcial* el 15 de junio de 2017 a esos fines. Apéndice de *Apelación*, pág. 303.

sumaria de la controversia. Efectuó ciertas determinaciones de hechos, más concluyó que había asuntos de credibilidad e intención que se debían dilucidar en una vista.⁶

Insatisfecho, Hoglund & Pamas solicitó la reconsideración. Alegó que algunas de las determinaciones de hecho incidían sobre la intención de las partes y no se ajustaban a la prueba documental. Además, indicó que el TPI debía circunscribirse a las determinaciones de hecho que las partes habían estipulado en el *Informe Preliminar entre Abogados de Conferencia con Antelación a Juicio*. También argumentó que algunas de las determinaciones de hecho eran meras alegaciones de Updatecom y el señor Figueroa.⁷ El TPI la declaró no ha lugar e indicó que incluyó los hechos estipulados que, a su juicio, eran materiales a la controversia.⁸

El 11, 13 y 17 de julio de 2017, el 30 de abril de 2018 y el 3 de mayo de 2018 se llevó a cabo la Vista Evidenciaria. En su *Memorando en Cumplimiento de Orden*, Hoglund & Pamas arguyó que la titularidad de End2End también estuvo en controversia en el caso contra FirstBank, lo cual aumentó el valor de la transacción judicial. Atacó la credibilidad del señor Figueroa y

⁶ Insatisfecho, el señor Figueroa presentó una *Moción de Reconsideración sobre determinaciones de hecho 17 y 38; Solicitud de Desestimación por falta de jurisdicción*. Apéndice de *Apelación*, págs. 315-331. Por su parte, Hoglund & Pamas presentó una *Moción en torno a moción de reconsideración sobre determinaciones de hecho 17 y 38; solicitud de desestimación por falta de jurisdicción*. *Íd.*, págs. 352-356.

⁷ Hoglund & Pamas también argumentó que la relación abogado-cliente con Updatecom y el señor Figueroa no terminó con la transacción del caso, sino con una carta de 16 de julio de 2014 en la cual, iniciada la controversia sobre la cuantía correcta de honorarios, Hoglund & Pamas expresó que ya no les representaría legalmente. Apéndice de *Apelación*, págs. 382-383.

⁸ Apéndice de *Apelación*, pág. 458. Inconforme, Hoglund & Pamas recurrió de esta determinación. En el caso KLCE201701216, un Panel Hermano denegó la expedición del recurso.

expuso que, al momento de solicitar los honorarios a contingencia, Updatecom no estaba en una situación de precariedad económica.

Por su parte, Updatecom y el señor Figueroa reiteraron que el *Acuerdo* dispuso que la compensación por el trabajo realizado sería a contingencia. Señalaron que el testimonio del Lcdo. Samuel Pamas Portalatín (licenciado Pamas) fue vago, impreciso y contradictorio. Indicaron que Hogleund & Pamas aceptó la compensación a contingencia en tanto aceptó el pago de \$29,000.00.⁹

En su *Sentencia*, el TPI concluyó que las partes pactaron el pago por honorarios a contingencia. Indicó que Hogleund & Pamas no incluyó en el *Acuerdo* aspectos sobre la titularidad o el valor de End2End para fines de computar sus honorarios. Añadió que Hogleund & Pamas no presentó prueba suficiente sobre el valor del programa. Destacó que Hogleund & Pamas no remitió factura alguna durante el litigio, ni informó al señor Figueroa y Updatecom sobre deuda alguna por concepto de honorarios. Determinó que las actuaciones coetáneas y posteriores de Hogleund & Pamas indujeron a la conclusión de que se trataba de un contrato por honorarios a contingencia.

Inconforme, Hogleund & Pamas presentó una *Apelación* y señaló que:

ERRÓ EL TPI AL ENTRAR A AUSCULTAR LA INTENCIÓN DE LAS PARTES, A PESAR DE QUE LOS TÉRMINOS DEL CONTRATO SON CLAROS Y NO DEJAN DUDA SOBRE LA INTENCIÓN DE LOS CONTRATANTES, Y EN EL PROCESO, ERRÓ ADEMÁS AL DETERMINAR COMO PROBADOS EN SU RESOLUCIÓN BAJO LA REGLA 36.4 DE PROCEDIMIENTO CIVIL HECHOS QUE ERAN CONTRARIOS A LOS ESTIPULADOS POR LAS PARTES EN

⁹ Hogleund & Pamas presentó una *Moción* y alegó que el *Memorando* de Updatecom y el señor Figueroa debía darse por no presentado. El TPI expresó que atendería los escritos cuando dispusiera de la controversia, pues el caso ya estaba sometido. Apéndice de *Apelación*, pág. 510.

SU INFORME PRELIMINAR ENTRE ABOGADOS DE CONFERENCIA CON ANTELACIÓN A JUICIO, Y OTROS QUE SOLO SURGÍAN DE LAS ALEGACIONES [DEL SEÑOR FIGUEROA Y UPDATECOM] SIN QUE OBRARA EN AUTOS EVIDENCIA QUE LOS APOYARA.

ERRÓ EL TPI AL APRECIAR LA PRUEBA QUE TUVO ANTE SÍ Y DEJAR FUERA DE SU SENTENCIA TODA LA PRUEBA DE [HOGLUND & PAMIAS] QUE CONTRADIJO EL TESTIMONIO Y TEORÍAS [DEL SEÑOR FIGUEROA Y UPDATECOM] Y DEMOSTRÓ MENDACIDAD. ERRÓ ADEMÁS EL TPI AL NO CONSIDERAR EL EFECTO NOVATORIO QUE TUVO LA DECLARACIÓN UNILATERAL DE VOLUNTAD [DEL SEÑOR FIGUEROA] AL MANIFESTAR QUE SE ENCARGARÍA DE LOS HONORARIOS DE [HOGLUND & PAMIAS].

ERRÓ EL TPI AL NO INDICAR EN SU RESOLUCIÓN BAJO LA REGLA 36.4 DE PROCEDIMIENTO CIVIL AQUELLOS HECHOS ESENCIALES Y PERTINENTES QUE, A SU JUICIO, ESTABAN REALMENTE Y DE BUENA FE CONTROVERTIDOS Y, A PESAR DE ELLO, HABER CITADO A LAS PARTES A UNA VISTA EVIDENCIARIA CONFORME A LA REGLA 36.4, LA CUAL POSTERIORMENTE CONVIRTIÓ EN EL JUICIO EN SUS MÉRITOS SIN PERMITIR A LAS PARTES PRESENTAR TODA LA PRUEBA QUE HUBIERAN PRESENTADO EN UN JUICIO PLENARIO.

Por su parte, el señor Figueroa y Updatecom presentaron su *Alegato en Oposición a Apelación*. Con el beneficio de las comparecencias, se resuelve.

II. MARCO LEGAL

A. **Apreciación de la prueba**

Como norma general, este Tribunal no intervendrá con las determinaciones de hechos que hace el TPI, ni sustituirá su criterio por el del juzgador. *Rivera Menéndez v. Action Service*, 185 DPR 431, 448 (2012). Ello, con el fin de ser deferentes a un proceso que ocurrió, principalmente, ante el TPI, pues fue este quien observó y percibió el comportamiento de los testigos al momento de declarar y, a base de ello, adjudicó la credibilidad que le merecieron sus testimonios. *SLG Rivera Carrasquillo v. AAA*, 177 DPR 345, 357 (2009).

Cónsono, este Tribunal concede respeto a la adjudicación de credibilidad que realizó el TPI, toda vez que este Tribunal cuenta solamente con récords mudos e inexpresivos. *Trinidad v. Chade*, 153 DPR 280, 291 (2001). Por tal razón, las determinaciones de hechos que se basan en el testimonio oral no se dejarán sin efecto, a menos que sean claramente erróneas. Regla 42.2 de las Reglas de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 42.2.

De ordinario, este Tribunal sostiene el pronunciamiento del TPI cuando no existe prejuicio, parcialidad, error manifiesto o abuso de discreción. *Trans Oceanic Life Ins. v. Oracle Corp.*, 184 DPR 689 (2012). Entiéndase, este Tribunal se abstendrá de intervenir con la apreciación de la prueba salvo que esté convencido que el TPI descartó injustificadamente elementos probatorios importantes o que fundamentó su criterio únicamente en testimonios de escaso valor, o inherentemente improbables. *C. Brewer P.R., Inc. v. Rodríguez*, 100 DPR 826, 830 (1972). Ello, sumado a que la apreciación de la prueba no comulgue con la realidad fáctica o sea inherentemente imposible o increíble, autorizará la intervención de este Tribunal. *Pueblo v. Acevedo Estrada*, 150 DPR 84, 99 (2000).

Sin embargo, la norma de abstención y deferencia judicial no aplica en cuanto a la evaluación de prueba pericial y documental. La prueba documental es susceptible de una evaluación independiente por parte de este Tribunal. Sin embargo, también se da deferencia cuando se impone la necesidad de hacer un balance entre la prueba testifical y la documental. *Serrano Muñoz v. Sociedad Española de Auxilio Mutuo*, 171 DPR 717, 777 (2007). Así, a la hora de apreciar la evidencia

documental, este Tribunal está en la misma posición que el TPI. *Dye-Tex P.R., Inc. v. Royal Ins. Co., P.R.*, 150 DPR 658, 662-663 (2000).

B. Interpretación de contratos

En nuestro ordenamiento rige la libertad de contratación. Por tanto, un contrato existe desde que las partes consienten a dar alguna cosa, o prestar algún servicio. Art. 1206 del Código Civil, 31 LPRA sec. 3371. Además, pueden establecer "los pactos, cláusulas y condiciones que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarias a las leyes, a la moral, ni al orden público". Art. 1207 del Código Civil, 31 LPRA sec. 3372.

Las obligaciones que nacen de los contratos tienen fuerza de ley. Art. 1044 del Código Civil, 31 LPRA sec. 2994. Por lo cual, un tribunal no puede relevar a una parte de la obligación que le impone el contrato una vez concurren las condiciones esenciales para su validez. *Asoc. de Residentes los Versalles, Inc. v. Los Versalles, SE y otros*, 194 DPR 258, 267 (2015). Así, de conformidad con el principio de *pacta sunt servanda*, las partes se obligan en todas las consecuencias de lo pactado conforme a la buena fe y la ley. Art. 1210 del Código Civil, 31 LPRA sec. 3375; *Collazo v. Huertas*, 171 DPR 84, 103 (2007); *S.L.G. Irizarry v. S.L.G. García*, 155 DPR 713, 725 (2001).

Cuando los términos de un contrato son claros y específicos, el mismo no estará sujeto a interpretación. Art. 1233 del Código Civil, 31 LPRA sec. 3471. Cónsono, el Foro Judicial Máximo expresó que, al momento de interpretar un contrato, se debe presuponer la "lealtad, corrección y buena fe en su redacción, e interpretarlo de manera tal que lleve a resultados conformes a la

relación contractual y que estén de acuerdo con las normas éticas". *SLG Irizarry v. SLG García, supra*, pág. 726.

No obstante, en ocasiones la lectura literal de las cláusulas contractuales no revela la voluntad de los contratantes. *SLG Irizarry v. SLG García, supra*. En atención a ello, el Código Civil dispone que "para juzgar de la intención de los contratantes, deberá atenderse principalmente a los actos de éstos, coetáneos y posteriores al contrato". Art. 1234 del Código Civil, 31 LPRA sec. 3472. Dicho de otro modo, deberán considerarse los actos que precedieron la contratación, como también todas aquellas circunstancias que pudieran indicar la voluntad de las partes. *Suárez Figueroa v. Sabanera Real, Inc.*, 173 DPR 694 (2008); *García López v. Méndez García*, 102 DPR 383 (1983). Sobre esto, el Foro Más Alto estableció que, para determinar la voluntad de las partes, debe considerarse: "la ocasión, las circunstancias, las personas y el acuerdo que se intentó llevar a cabo". *Ramírez, Segal & Látimer v. Rojo Rigual*, 123 DPR 161, 174 (1989).

A la luz de esta normativa, se resuelve.

III. DISCUSIÓN

Hoglund & Pamas alega que el TPI se equivocó al declarar incontrovertidos hechos que, según su criterio, estaban en controversia. Objeta que el TPI "sustituyera" el juicio por una Vista Evidenciaria y, al hacerlo, limitara la prueba que podía presentar. Protesta que el TPI haya creído el testimonio que brindó el señor Figueroa y que, por el contrario, haya descartado el del licenciado Pamas, la Lcda. Aileen Vázquez Jiménez (licenciada Vázquez) y el CPA Félix N. Román

Negrón (señor Román). Reafirma que el TPI no debió auscultar la intención de las partes, pues la letra del *Acuerdo* era clara.

Hoglund & Pamas destaca, además, que la transacción por \$110,000.00 con FirstBank incluyó la desestimación de la reconvencción de \$3,000,000.00 y la titularidad de End2End a favor de Updatecom. Alega que el programa End2End tenía un valor mínimo de \$850,000.00 por lo cual, de entender que se pactaron honorarios a contingencia, se adeudaría el 30% del valor de End2End o, en la alternativa, el 30% de su titularidad. Enfatiza que demostró que Updatecom no estaba en una situación económica precaria, por lo cual no era creíble que se pactara un esquema de compensación a contingencia. Razonó que no era necesario facturar mensualmente, pues correspondía esperar al final del litigio para determinar cuál cuantía sería mayor (el 30% de la sentencia o transacción, o los honorarios a \$150.00 la hora).

Por su parte, el señor Figueroa y Updatecom defienden las determinaciones de hecho del TPI. Razonan que el TPI delimitó la controversia a cuál era la intención de las partes al suscribir el *Acuerdo*. Reiteran que Hoglund & Pamas tardó cuatro años en facturar las horas que trabajó y hacen hincapié en que el licenciado Pamas endosó y depositó el cheque de \$29,000.00 el mismo día que el señor Figueroa lo entregó. Destacan que el mismo incluyó un memo que establecía que correspondía al 30% de la *Sentencia*. Señalan que el testimonio de la licenciada Vázquez no aportó a la controversia, y que, además, no era creíble por estar parcializado. Plantean que el testimonio del señor Román

no contradijo al señor Figueroa y que, además, no tiene valor probatorio.

Hoglund & Pamas articula en su primer señalamiento de error que la letra del *Acuerdo* era clara. Así, no procedía dilucidar la intención de las partes. No tiene razón. A continuación, se transcribe el *Acuerdo*.

Les agradezco la confianza que depositan en nuestra oficina y en este servidor para representarles en la reclamación judicial sobre el uso ilegal de programa de computadoras creado por [Upatecom]. Esta carta establece los costos de nuestros servicios profesionales y condiciones por ayudarle con esta encomienda.

Como acordamos, nuestros honorarios serán equivalentes al treinta por ciento (30%) de cualquier suma que en su día se obtenga, ya sea por transacción o sentencia o ciento cincuenta dólares por hora (\$150), la suma que sea mayor. Dichos honorarios no incluyen las costas, desembolsos y otros gastos incurridos o adelantados por los abogados en relación a este litigio, los cuales serán por cuenta del cliente y no serán descontados de los honorarios por servicios profesionales. Tales costas, desembolsos y gastos incurridos o adelantados por los abogados incluyen, sin limitarse a, las tasas judiciales, honorarios del jurado, aranceles administrativos, impuestos, cargos por llamadas a larga distancia, emplazamientos, gastos incurridos en transcripciones judiciales y deposiciones, fotocopias y reproducción de materiales, gastos de notaría, gastos de envío y mensajería, gastos de viaje incluyendo el estacionamiento, el millaje, transporte, comidas y gastos de hotel, gastos de investigación, consultoría, peritaje, mediador profesional, árbitro y/o cargos similares. Los clientes autorizan a los abogados a contratar investigadores, consultores y peritos y a incurrir en todos los gastos que, según el juicio de los abogados, sean necesarios para la tramitación del litigio. También reconocen que los abogados podrán requerir un depósito para cubrir el importe de los gastos o costas relacionadas al litigio antes de incurrir en los mismos.

Nuestro bufete le facturará mensualmente las horas trabajadas por [el licenciado Pamas] y/o la [licenciada Vázquez] a la tarifa de ciento cincuenta dólares (\$150) por hora. No obstante, dichos honorarios solo se menciona[n] a los efectos de computar el valor

del trabajo de los abogados en caso de que los clientes terminen la relación abogado cliente y contraten a otra representación legal o que el abogado renuncie y de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior. En el día que obtengan una sentencia a su favor o que de otra forma obtengan un pago, los honorarios de abogado serán exigibles.

Los clientes reconocen que independientemente de que les sea otorgada una cantidad por concepto de costas y honorarios de abogado, estos seguirán siendo responsables del pago, en su totalidad, de todos los gastos, costas y honorarios de abogados de conformidad con el presente acuerdo.

Ninguno de los abogados hará una oferta ni entrará en un acuerdo de transacción de naturaleza alguna en relación a las reclamaciones de los clientes sin su consentimiento previo. A tales efectos, los clientes retendrán el derecho absoluto de aceptar o rechazar cualquier oferta de transacción; no obstante, se comprometen a considerar seriamente toda oferta recomendada por los abogados antes de tomar una decisión en cuanto a aceptar o rechazar la misma. Al mismo tiempo, los clientes se comprometen a no hacer una oferta ni entrar en un acuerdo de transacción de naturaleza alguna en relación a sus reclamaciones en este caso sin notificar de antemano a los abogados.

En el caso de que los abogados notifiquen y recomienden la aceptación de una oferta recibida en relación a las reclamaciones en este caso, y los clientes decidan rechazar tal oferta contrario a las recomendaciones de los abogados, los honorarios de abogados serán calculados a base de la cantidad comprendida en la oferta. Es decir, de rechazar una oferta contrario a las recomendaciones de los abogados, los clientes estarán obligados a pagar una suma de honorarios de abogados equivalente al treinta por ciento (30%) de la cantidad señalada en la oferta. Dichos honorarios no incluyen las costas, desembolsos y otros gastos incurridos o adelantados por los abogados.

En caso de que los abogados sean relevados de sus funciones o renuncien a la representación de los clientes, sin importar la razón que propició la renuncia o relevo, los clientes continuarán obligados a pagar a los abogados todos los gastos y costas incurridos previo a la terminación o renuncia.

Conforme a lo acordado, y a las horas y recursos que serán incurridos en la tramitación del presente pleito, le solicitamos el pago de un depósito inicial por

la cantidad de cuatro mil dólares (\$4,000.00). Esta suma no será reembolsable y será acreditada a las horas trabajadas y deberá ser pagada al momento de firmar este acuerdo. (Énfasis suplido).

Una lectura integrada del *Acuerdo* revela que el método de pago de los honorarios era, como mínimo ambiguo, como más, ampliamente confuso. El primer párrafo ofrece una introducción breve en la cual se establece que el mismo regirá los costos de los servicios profesionales. El segundo párrafo dispone que los honorarios se cobrarán "al treinta por ciento (30%) de cualquier suma que en su día se obtenga, ya sea por transacción o sentencia o ciento cincuenta dólares por hora (\$150), la suma que sea mayor". Mientras, el tercer párrafo indica que Hoglund & Pamas facturaría mensualmente las horas trabajadas a \$150.00 por hora:

No obstante, dichos honorarios solo se menciona[n] a los efectos de computar el valor del trabajo de los abogados en caso de que los clientes terminen la relación abogado cliente y contraten a otra representación legal o que el abogado renuncie y de acuerdo a lo mencionado en el párrafo anterior. (Énfasis suplido).

Como se indicó en la Sección II (B) de esta *Sentencia*, cuando los términos de un contrato no son claros y específicos, es imperativo examinar la intención de las partes contratantes. La transcripción del *Acuerdo* que antecede, así como la interpretación diametralmente opuesta que adoptaron las partes, deja claro que el TPI tenía que valerse de una vista para dilucidar la intención al pactar. Contrario a lo que sugiere Hoglund & Pamas, el TPI no podía sustraer el segundo párrafo del resto del *Acuerdo* pues --como se sabe-- las interpretaciones contractuales conllevan el examen holístico de todas las cláusulas.

En el mismo señalamiento de error, Hogleund & Pamas sostiene que el TPI prejuzgó la controversia, toda vez que acogió como hechos incontrovertidos varios que las partes no estipularon.¹⁰ Según se indicó, el TPI expresó que acogió aquellos que estimó pertinentes a la controversia. Lo que es más, este Tribunal examinó las estipulaciones que el TPI no incorporó en su *Sentencia*, y este Tribunal coincide en que ninguna es material o dispositiva de la única controversia ante el TPI, a saber: la intención de las partes al suscribir el *Acuerdo*.

Hogleund & Pamas también destaca que el TPI se extralimitó en sus determinaciones, pues algunas inciden en aspectos que atañen a la intención de las partes al pactar. Este Tribunal coincide. Si bien el TPI efectuó un ejercicio cuidadoso amparado en la prueba documental que constaba en los autos, se identifican algunas que pueden considerarse atinentes a la intención. Por ejemplo, en su determinación de hecho número 16, el TPI consignó que, aunque Hogleund & Pamas remitió un contrato de honorarios por hora, aceptó la propuesta de cobrar honorarios a contingencia.¹¹

Ahora bien, Hogleund & Pamas también plantean que el TPI no apoyó sus determinaciones en la prueba documental. Se equivoca. Independientemente, este Tribunal está en la misma posición que el TPI al momento de aquilatar la prueba documental. Véase la Sección II(A) de este *Sentencia*. Este Tribunal examinó con cuidado las cientos de páginas que las partes presentaron para evidenciar sus reclamos. A

¹⁰ Apéndice de *Apelación*, pág. 259.

¹¹ Apéndice de *Apelación*, pág. 309.

continuación, se provee un recuento cronológico de aquellos actos que sucedieron a la contratación del 11 de agosto de 2010 el cual se basa, estrictamente, en la prueba documental que surge del expediente.

1. El 11 de agosto de 2010, Hoglund & Pamas y el señor Figueroa, a nombre de Updatecom y en su carácter personal, suscribieron el *Acuerdo de Servicios Profesionales*, para la representación legal de Updatecom en el litigio con FirstBank.¹²
2. El señor Figueroa entregó a Hoglund & Pamas un cheque de \$4,000.00 como depósito.¹³
3. Durante el litigio, Hoglund & Pamas envió al señor Rodríguez una serie de facturas y desgloses por servicios. Cada factura disponía su número y describía que esta "covers professional services rendered by our firm."

Billing Summary

Total for services rendered	\$0.00
Total expenses	\$0.00
Total interest and finance charges	\$0.00
Total payments and other transactions	\$0.00
Total previous balance	\$0.00
Balance Due	\$0.00

4. El 27 de agosto de 2010, el balance de la factura 52442 fue de \$862.03 (\$1,650.00 por servicios y \$12.03 de gastos).¹⁴
5. Posterior a esta, cuando finalizó la representación extrajudicial y, por ende, comenzó la representación legal en el juicio, todas las facturas que recibió el señor Figueroa de Hoglund & Pamas reflejaban un balance de \$0.00 por el total de los servicios rendidos.
6. El 12 de noviembre de 2010, el balance de la factura 52548 fue de \$734.66 (\$35.00 por servicios y \$699.66 de gastos).¹⁵
7. El 7 de febrero de 2011, el balance de la factura 52662 fue \$578.00 por concepto de gastos, con \$0.00 adeudados por servicios rendidos.¹⁶
8. El 8 de febrero de 2011, el balance de la factura 52666 fue \$0.00.¹⁷

¹² *Íd.*, págs. 33-35.

¹³ *Íd.*, pág. 36.

¹⁴ *Íd.*, págs. 385-387. En esta, se consignó un crédito de \$800.00.

¹⁵ Apéndice de *Alegato en Oposición a Apelación*, págs. 67-71.

¹⁶ *Íd.*, págs. 77-78.

¹⁷ *Íd.*, págs. 75-76.

9. El 22 de marzo de 2011, el balance de la factura 52712 fue \$86.00 por gastos, con \$0.00 adeudados por servicios rendidos.¹⁸
10. El 28 de marzo de 2011, el balance de la factura 52716 fue \$0.00.¹⁹
11. El 17 de mayo de 2011, el balance de la factura 52784 fue \$16.24, con \$0.00 adeudados por servicios rendidos.²⁰
12. El 24 de mayo de 2011, el balance de la factura 52802 fue \$0.00, con \$0.00 adeudados por servicios rendidos.²¹
13. El 18 de julio de 2011, el balance de la factura 52864 fue \$152.35, con \$0.00 adeudados por servicios rendidos.²²
14. El 5 de octubre de 2011, el balance de la factura 52962 fue \$1,612.00 por concepto de gastos, con \$0.00 adeudados por servicios rendidos.²³
15. El 23 de diciembre de 2011, el balance de la factura 53052 fue \$2,294.80 por concepto de gastos, con \$0.00 adeudados por servicios rendidos.²⁴
16. El 27 de diciembre de 2011, el balance de la factura 53054 fue \$0.00.²⁵
17. El 4 de enero de 2012, el balance de la factura 53059 fue \$1,067.25, con \$0.00 por servicios rendidos.²⁶
18. El 6 de febrero de 2012, el balance de la factura 53136 fue \$430.60, con \$0.00 por servicios rendidos.²⁷
19. El 7 de febrero de 2012, el balance de la factura 53138 fue \$400.00, con \$0.00 por servicios rendidos.²⁸
20. El 6 de marzo de 2012, el balance de la factura 53143 fue \$1,225.38, con \$0.00 por servicios rendidos.²⁹
21. El 26 de marzo de 2012, el balance de la factura 53143 fue \$325.00, con \$0.00 por servicios rendidos.³⁰

¹⁸ *Íd.*, pág. 74 y 79.

¹⁹ *Íd.*, págs. 80-81.

²⁰ *Íd.*, pág. 82.

²¹ Apéndice de *Apelación*, págs. 406-407.

²² *Íd.*, págs. 408-409.

²³ Apéndice de *Alegato en Oposición a Apelación*, págs. 83-84.

²⁴ *Íd.*, págs. 85-86.

²⁵ *Íd.*, págs. 87-88.

²⁶ Apéndice de *Apelación*, págs. 416-417.

²⁷ *Íd.*, págs. 418-419.

²⁸ *Íd.*, págs. 420-421.

²⁹ *Íd.*, págs. 422-424.

³⁰ *Íd.*, págs. 425-426.

22. El 28 de marzo de 2012, el balance de la factura 53174 fue \$0.00, con \$0.00 por servicios rendidos.³¹
23. El 10 de agosto de 2012, el balance de la factura 53315 fue \$1,239.60, con \$0.00 por servicios rendidos.³²
24. El 14 de agosto de 2012, el balance de la factura 53321 fue \$0.00, con \$0.00 por servicios rendidos.³³
25. El 31 de enero de 2013, el balance de la factura 53561 fue \$385.00, con \$0.00 por servicios rendidos.³⁴
26. El 13 de febrero de 2013, el balance de la factura 53606 fue \$0.00, con \$0.00 por servicios rendidos.³⁵
27. El 29 de agosto de 2013, el balance de la factura 53731 fue \$719.15, con \$0.00 por servicios rendidos.³⁶
28. El 8 de octubre de 2013, el balance de la factura 54000 fue \$1,356.65, con \$0.00 por servicios rendidos.³⁷
29. El 11 de octubre de 2013, el balance de la factura 54022 fue \$0.00, con \$0.00 por servicios rendidos.³⁸
30. El 1 de noviembre de 2013, el balance de la factura 54051 fue \$2,031.57, con \$0.00 por servicios rendidos.³⁹
31. El 2 de diciembre de 2013, el balance de la factura 54101 fue \$1,101.36, con \$0.00 por servicios rendidos.⁴⁰
32. El 8 de enero de 2014, el balance de la factura 54158 fue \$1,311.36, con \$0.00 por servicios rendidos.⁴¹
33. El 9 de enero de 2014, el balance de la factura 54159 fue \$210.00, con \$0.00 por servicios rendidos.⁴²

³¹ *Íd.*, págs. 427-428.

³² *Íd.*, págs. 429-430.

³³ *Íd.*, págs. 431-432.

³⁴ *Íd.*, págs. 433-434.

³⁵ *Íd.*, págs. 435 y 437.

³⁶ *Íd.*, págs. 436-438. En esta factura, el señor Figueroa tenía un crédito de \$70.00.

³⁷ *Íd.*, págs. 439-440.

³⁸ *Íd.*, págs. 441-442.

³⁹ *Íd.*, págs. 443-444.

⁴⁰ *Íd.*, págs. 445-447.

⁴¹ *Íd.*, págs. 448-449.

⁴² *Íd.*, págs. 450-451. En esta factura, el señor Figueroa tenía un crédito de \$1,101.36

34. El 10 de enero de 2014, el balance de la factura 54170 fue \$903.75, con \$0.00 por servicios rendidos.⁴³
35. El 23 de enero de 2014, el balance de la factura 54209 fue \$0.00, con \$0.00 por servicios rendidos.⁴⁴
36. El 30 de enero de 2014, FirstBank y Updatecom llegaron a un acuerdo de transacción.
37. El 28 de febrero de 2014, el señor Figueroa entregó dos cheques a la licenciada Vázquez en la oficina de Hoglund & Pamias: uno por \$2,143.75, y otro por \$29,00.00.
38. En el área del memo del cheque de \$29,000.00, el señor Figueroa consignó "30% Sentencia-Depósito".⁴⁵
39. El 28 de febrero de 2014, el señor Figueroa envió un correo electrónico a Hoglund & Pamias informando que podían depositar los cheques.⁴⁶
40. Hoglund & Pamias endosó y depositó el cheque.
41. El 3 de marzo de 2014, Hoglund & Pamias envió al señor Figueroa la factura 54297, la cual reflejó el balance siguiente:⁴⁷

Billing Summary	
Total for services rendered	\$0.00
Total expenses	\$115.00
Total interest and finance charges	\$0.00
Total payments and other transactions	\$0.00
Total previous balance	\$0.00
Balance Due	\$115.00

42. El 18 de marzo de 2014, Hoglund & Pamias envió un correo electrónico al señor Figueroa en el cual expresó que el cheque de \$29,000.00 no era suficiente. Indicó que las horas del licenciado Pamias y la licenciada Vázquez sumaban casi \$90,000.00, y aún faltaban otras horas por contar.⁴⁸
43. El 16 de junio de 2014, Hoglund & Pamias envió al señor Figueroa la factura 54507, la cual reflejó el balance siguiente:⁴⁹

⁴³ *Íd.*, págs. 452-453.

⁴⁴ *Íd.*, págs. 454-455.

⁴⁵ Apéndice de *Alegato en Oposición a Apelación*, pág. 49.

⁴⁶ Apéndice de *Apelación*, pág. 41.

⁴⁷ Apéndice de *Alegato en Oposición a Apelación*, págs. 42-44.

⁴⁸ *Íd.*, pág. 51.

⁴⁹ *Íd.*, pág. 46.

Billing Summary

Total for services rendered	\$221,735.00
Total expenses	\$0.00
Total interest and finance charges	\$0.00
Total payments and other transactions (\$33,000.00)	
Total previous balance	\$0.00
Balance Due	\$188,735.00

44. En esa fecha, Hoglund & Pamas remitió al señor Figueroa el desglose de las horas trabajadas, para un total de 1502.25 horas.⁵⁰

45. El 15 de julio de 2014, el abogado de Updatecom cursó una carta a Hoglund & Pamas y negó que se adeudara suma alguna.⁵¹

Los eventos que se reseñan, así como la propia letra accidentada del contrato, establecen, a juicio de este Tribunal --al igual que el del TPI-- el carácter mandatorio de una Vista Evidenciaria. No cabe duda de que la búsqueda de la intención de las partes al momento de contratar era el asunto medular que el TPI tenía que dilucidar.

Este Tribunal obtuvo un beneficio probatorio significativo de la cronología expuesta. A modo de ejemplo, la misma demuestra que: (a) Hoglund & Pamas no facturó las horas trabajadas durante el litigio; (b) por el contrario, establece que sí facturó oportunamente por las costas y gastos; (c) el señor Figueroa pagó las facturas por concepto de costas y gastos con diligencia; (d) Hoglund & Pamas esperó cuatro meses luego concluir el litigio --y haber depositado el cheque del señor Figueroa-- para remitir el desglose de horas trabajadas; (e) Hoglund & Pamas remitió el desglose de horas 3 meses después de que reclamó, por primera vez, el pago de los honorarios por hora; y (f) el señor Figueroa entregó el cheque el 28 de febrero de 2014 y el 3 de marzo de 2014,

⁵⁰ Apéndice de *Apelación*, págs. 514-583.

⁵¹ *Íd.*, págs. 47-49.

le remitieron una factura en 0.00 por concepto de horas trabajadas. No se cometió este error.

En su segundo señalamiento de error, Hoglund & Pamas arguye que el TPI se equivocó al apreciar la prueba testifical y que debió creerle al licenciado Pamas. Según la sección II (A) de esta *Sentencia*, no es el rol de este Tribunal intervenir con tal ejercicio adjudicativo. Para acceder el mismo tendría que evidenciarse que medió prejuicio, parcialidad o abuso de discreción. Ello no ocurrió.

Durante la Vista Evidenciaria, el licenciado Pamas aceptó que el señor Figueroa indicó, en la primera reunión, que le interesaba que los honorarios fueran a contingencia.

P ¿Oiga, [el señor Figueroa], en esa primera ocasión, mire a ver si le pidió que usted lo representara en esta controversia con el FirstBank a base de honorarios contingentes?

R Es correcto.⁵² (Énfasis suplido).

El licenciado Pamas también expresó que interesaba ayudar a Updatecom para que progresara y se convirtiera en un cliente de Hoglund & Pamas. Añadió que, a su entender, era un caso en el cual prevalecería.

R [...] El Banco, no, que nosotros vamos a tratar y yo, pues, yo siempre he tenido y quizás por la parte de profesor y didáctica, a mí siempre me ha gustado ayudar a las pequeñas empresas. Yo, eso es una cuestión de la (...) cordial, me gusta, porque me gusta ayudar a las personas. [...] El problema que yo tengo es que yo no puedo tomar casos en esta oficina a honorarios contingentes. Yo no puedo, porque las horas de, mis palabras textuales fueron estas, "las horas de todos los abogados de esta oficina, están vendidas." [...] Pero, por el otro lado, quería ayudar [al señor Figueroa] y quería ayudar a su empresa. Fue una cuestión de que los quería ayudar. Y no

⁵² Transcripción de la prueba oral, pág. 175.

quería que esta persona, FirstBank, viniera a cometer un atropello de ese tipo. Por lo tanto, cuando [el señor Figueroa] viene a donde mí y me dice: "mira, qué vamos a hacer". Pues, yo esencialmente lo que le digo es "mire, [señor Figueroa], yo, honorarios contingentes yo no puedo tomar, casos honorarios contingentes en este caso, para mí no es viable. El bufete necesita garantizar las horas". No obstante, yo sé que usted, por ejemplo, ya dio un dinero que, verdad, yo puedo ver lo que hay, yo puedo ver que yo voy a ir al Tribunal Federal y yo sé que yo voy a prevalecer en el "issue" de titularidad, yo debo prevalecer [...][.] [...] yo en mi mente pensaba que era algo que podíamos prevalecer y que obviamente, es algo sumamente importante porque es lo que la empresa, eh, es lo que la empresa va a funcionar, Updatecom, va a funcionar con ese programa de computadora. Tengo que decir que justo antes de ese caso y casi "overlap", yo tuve otro caso con una empresa pequeña de Puerto Rico, que ayudé con un programa de computadora que una empresa grande le reclamaba y entonces, que pasó, cuando nos dieron la titularidad del programa de computadora, esa empresa hoy día se llama "PharmaPix" y es una de las que procesa la mayor cantidad de recetas en Puerto Rico. Y cuando nosotros le ganamos ese caso a esa empresa, esa empresa ha seguido al día de hoy creciendo. Es una empresa que nos contrata hoy día y es una empresa que son clientes nuestros. Entonces, pues, yo, más o menos, hice ese dos más dos, Pharmafix, Updatecom va a seguir operando y es un cliente potencial y es una persona que nosotros podemos ayudar a que eche para adelante.

[...]

R Yo sabía que el "issue" de titularidad yo debía prevalecer. O que Updatecom debía prevalecer. [...] Y la otra parte que era una parte que debíamos prevalecer en algún punto, era la parte de que se pagaran unas horas que se debían.

[...]

R So, que en ese sentido, yo le dije [al señor Figueroa], "mira, [señor Figueroa], yo honorarios contingentes no puedo tomar el caso. Lo que yo sí puedo hacer es reducir, eh, una contingencia, pero las horas me las tienes que pagar, yo en el bufete de abogados debo garantizarlas, fue las palabras que yo utilicé

realmente. No fue me las tiene que pagar, me las tienes que garantizar. Y, eh, pues, posteriormente a eso se, verdad, llegamos a un acuerdo de que sí, que eso era aceptable y se contrató. Se firmó el acuerdo y eso fue lo que se acordó, eso fue lo que el acuerdo dice. Específicamente, lo que las partes hablaron.

[...]

R Yo no, aquí no hay nada que no es lo que las partes hayan acordado.⁵³ (Énfasis suplido).

Por un lado, el licenciado Pamias expone su interés en ayudar a Updatecom como una pequeña empresa que está siendo atropellada por otra más grande y poderosa. Por otro lado, indica que anticipaba prevalecer, por lo cual se agenciaría un nuevo cliente con un potencial importante de crecimiento. Por otro lado, intenta establecer que su consideración al señor Figueroa se limitó a reducir de 33% a 30% los honorarios a contingencia. Pero por otro lado, insistió en que le indicó al señor Figueroa: "no me las tienes que pagar (las horas), me las tienes que garantizar".⁵⁴ Las contradicciones afloran.

Así también lo demuestra su testimonio con respecto al tercer párrafo (segunda cláusula) del *Acuerdo* y su conflicto evidente sobre el pago de honorarios.

P Le voy a hacer una pregunta. ¿Cuál fue la intención de usted, y en ese momento con [el señor Figueroa], de esa cláusula?

R Bueno, esta cláusula básicamente lo que está diciendo es que se le va a facturar, eh, y está hablando de la facturación. Y básicamente, dice los escenarios en los cuales, eh, esos ciento cincuenta dólares (\$150.00) por hora operan. Básicamente, empieza "abogado-cliente, contra otra representación". Es decir, usted me despidió a mí y yo, y usted me tiene que pagar el trabajo que yo he hecho.

⁵³ Transcripción de la prueba oral, págs. 56-62.

⁵⁴ Transcripción de la prueba oral, pág. 61.

[..]

R O que el abogado renuncie, si yo renuncio, también me tiene que pagar el trabajo hecho.⁵⁵ (Énfasis suplido).

Este testimonio establece que su intención fue que esta cláusula atendiera los escenarios bajo los cuales se efectuarían pagos por hora. Este Tribunal reitera que las expresiones del licenciado Pamas fueron contradictorias.

Hoglund & Pamas también objeta que el TPI no brindara atención alguna al testimonio del señor Román. Como cuestión de hecho, el TPI no lo reconoce en su *Sentencia*. Sin embargo, lo cierto es que el propósito de la Vista Evidenciaria era dirimir la intención de las partes al momento de contratar. El señor Román declaró que no conocía los pormenores de la contratación entre Hoglund & Pamas, Updatecom y el señor Figueroa.

P ¿Qué si usted sabía que entre Hoglund & Pamas o el licenciado Pamas, había un contrato con Updatecom?

R No.

P No sabía. ¿Y conoce los términos del contrato?

R No, es que en mis dieciocho (18) años que llevo haciendo peritaje... [...] [...] yo no entro en detalles cuales son los términos económicos entre abogados, la firma de abogados y mi cliente.⁵⁶

Es decir, el señor Román no aportó información con respecto a la intención de las partes al momento de pactar el *Acuerdo* porque, simple y sencillamente, no la tenía. Ahora bien, Hoglund & Pamas asigna valor probatorio al señor Román, en tanto acredita el supuesto carácter mendaz del señor Figueroa. En específico, alude

⁵⁵ Transcripción de la prueba oral, págs. 65-66.

⁵⁶ Transcripción de la prueba oral, págs. 992-993.

a cierta deuda por concepto de servicios periciales que el señor Román brindó durante el litigio contra FirstBank.

Este Tribunal examinó los testimonios del señor Figueroa y del señor Román. La discrepancia entre ambos responde a que el señor Figueroa entiende que pagó la cuantía que adeudaba, mientras que el señor Román estimaba que efectuó trabajos adicionales por los cuales el señor Figueroa no pagó. Como se sabe, el que una persona actúe de cierta manera en una ocasión, no constituye prueba de que actuaría de la misma forma en una ocasión futura.⁵⁷

Algo similar ocurre con el testimonio de la licenciada Vázquez, quien tampoco presencié la etapa de negociación contractual, por lo que no aportó a resolver la controversia ante el TPI. Si algo, el testimonio de la licenciada Vázquez abonó a atender el asunto relacionado a la declaración unilateral de voluntad que, según Hoglund & Pamas, efectuó el señor Figueroa.

Al respecto, Hoglund & Pamas mantiene que en la medida en que el TPI adoptó como una determinación de hecho que el señor Figueroa expresó durante la reunión de transacción que se "encargaría" de los honorarios, debió concluir que este se obligó, sin limitación, a pagar más de \$90,000.00 en honorarios.

Hoglund & Pamas sostiene que el señor Figueroa efectuó tal expresión durante la negociación entre Updatecom y FirstBank.

P [...] ¿Oiga, le pregunto, si en ese momento usted llamó y hubo una primera oferta de noventa mil dólares (\$90,000.00)?

⁵⁷ Regla 404 (b) de las Reglas de Evidencia, 32 LPRA Ap. V., R. 404.

R Así fue.

P Así fue. En ese momento, usted le enseñó, ¿usted recomendó qué?

R Que no se transara.

P Que no se transara. Y usted lo dijo aquí, hoy en el Tribunal que una de las razones que le dijo que no se transara, porque eso no cubría sus honorarios.

R Ni tan siquiera mis honorarios.

P Ni tan siquiera. ¿Y usted se lo dijo [al señor Figueroa]?

R Se lo dije.

P ¿Y le mostró la factura, mire?

R Él no la pidió.

P No, no, no, yo no le estoy preguntando si él la pidió, si usted, si usted se la presentó.

R No. Se lo dije verbalmente y él lo aceptó.

P ¿Factura, la presentó?

R No, la factura no se la presenté.

[...]

P Bien. ¿Y mire a ver si posteriormente cuando ofrecieron ciento diez [mil dólares] (\$110,000. 00), usted le dijo: "[señor Figueroa], no acepte porque eso no paga mis honorarios"?

[...]

R No, en ese momento no volvió a hablar de...

[...]

P No. ¿Ni en ese momento tampoco le dijo: "[señor Figueroa], se lo dije, mire aquí la factura"?

R En ese momento no se volvió a hablar.⁵⁸

Por su parte, la licenciada Vázquez también confirmó que Hoglund & Pamas no advirtió al señor Figueroa que la segunda oferta de transacción tampoco cubría los honorarios.

⁵⁸ Transcripción de la prueba oral, págs. 262-263.

P En ese momento, cuando se aceptó la oferta de ciento diez mil dólares (\$110,000.00), le pregunto, ¿si el licenciado Pamias le dijo [al señor Figueroa], "eso no cubre mis honorarios"?

R No. En ese momento no se lo dije.⁵⁹

La declaración de la licenciada Vázquez constató, además, que el licenciado Pamias no evidenció su reclamo de que \$90,000.00 no cubrían los honorarios de Hoglund & Pamias.

P ¿[El licenciado Pamias] se lo mostró?

R ¿En ese preciso momento?

P Sí.

R No.

P No. ¿Y usted tampoco le mostró un documento donde dijera cuánto era la factura que debía en ese momento?

R Es que yo no mostré documentos sobre facturas.⁶⁰

Finalmente, la licenciada Vázquez aceptó que la declaración del señor Figueroa no fue específica.

P ¿Si [el señor Figueroa], cuando usted dice que dijo: "yo cubro sus honorarios", si [el señor Figueroa] le dijo: "aunque sean más de noventa mil dólares (\$90,000.00)", le dijo eso?

R No le dijo.

P No le dijo. ¿Verdad que no?

R No.

P Cuando la oferta era por ciento diez mil dólares (\$110,000.00), ¿le dijo: "yo voy a cubrir sus honorarios aunque sean más de noventa mil dólares (\$90,000.00)"?

R Esa expresión "ad verbatim", no.⁶¹

Como se sabe, el Foro Más Alto dispuso ciertos requisitos para que una declaración unilateral de

⁵⁹ Transcripción de la prueba oral, pág. 495.

⁶⁰ Transcripción de la prueba oral, pág. 486.

⁶¹ Transcripción de la prueba oral, pág. 496.

voluntad sea vinculante, a saber: "(1) la sola voluntad de la persona que pretende obligarse; (2) que dicha persona goce de capacidad legal suficiente; (3) que su intención de obligarse sea clara; (4) que la obligación tenga objeto; (5) que exista certeza sobre la forma y el contenido de la declaración; (6) que surja de un acto jurídico idóneo; y (7) que el contenido de la obligación no sea contrario a la ley, a la moral ni al orden público". (Énfasis suplido.) *Ortiz v. P.R. Telephone*, 162 DPR 715, 725-726 (2004).

Según declararon el licenciado Pamas y la licenciada Vázquez, la expresión del señor Figueroa adolece de claridad y certeza sobre su intención de obligarse. Además, la forma y el contenido de la obligación es incierta. Este Tribunal no puede concluir que la intención inequívoca del señor Figueroa fue comprometerse a pagar más de \$90,000.00 en honorarios por hora.

Se destaca que la licenciada Vázquez declaró que Hoglund & Pamas consideraba que el caso con Firstbank se podía transigir, idealmente, por \$180,000.00.⁶² Nótese que esta cuantía tampoco hubiera cubierto la suma que reclamó por honorarios.

Cabe añadir que posterior a la reunión de transacción, Hoglund & Pamas no expresó al señor Figueroa que la suma que FirstBank ofreció y el señor Figueroa aceptó tampoco cubría sus honorarios.

P [...] Durante ese término, usted le envió alguna comunicación escrita [al señor Figueroa] diciéndole, "[señor Figueroa], recuerde que lo que se otorgó como compensación, no cubre mis honorarios"?

R Durante ese término, no.

⁶² Transcripción de la prueba oral, pág. 458.

[...]

P Desde que se transó el caso y se estipuló y ya no hay caso, que usted dice que debe ser como mitad de febrero, hasta finales de febrero que fue que llega el cheque, en ese periodo.

R Sí en esos quince (15) días, quince (15) días, no, no.

P ¿No hubo ninguna comunicación verbal o escrita de parte suya, diciéndole [al señor Figueroa], "[señor Figueroa], recuerde que los ciento diez mil dólares (\$110,000.00) que se le otorgaron a usted, no dan para pagar mis honorarios"?

R No, no lo hay, licenciado.

P No lo va a hablar. ¿Ni tampoco durante ese periodo, vamos a ver que hay unas facturas enviadas [al señor Figueroa], diciéndole, "mire, [señor Figueroa], lo que usted me debe por este caso son tanto"?

R No, licenciado.⁶³

Consecuentemente, el 28 de febrero de 2014, el señor Figueroa entregó dos cheques a Hogleund & Pamias: uno para cubrir el 50% de los honorarios de otro licenciado que colaboró en el caso, y otro por \$29,000.00 por concepto de honorarios a contingencia. Como se indicó, este último tenía un memo que leía: "30% Sentencia-Depósito". La licenciada Vázquez aceptó los cheques e informó al licenciado Pamias de su recibo.

P Mire, una vez la licenciada Vázquez recibe esos cheques, ¿lo llama a usted?

R Sí, en algún momento me llama, claro.

P Lo llama. ¿Y le dice a usted, "mira, aquí vino [el señor Figueroa], trajo dos (2) cheques, uno por veintinueve mil (\$29,000.00) y otro por mil, dos mil cuarenta y tres con setenta y cinco (\$2,143.75)?

R Sí, ella me llamó y me informó eso.

[...]

⁶³ Transcripción de la prueba oral, págs. 280-281.

P Bien. ¿Yo le pregunto, si en ese momento usted le dijo a la licenciada Vázquez, "devuélvale los cheques [al señor Figueroa], porque eso no cubre mis honorarios"?

R No, no le dije eso.

P No le dijo eso, verdad que no.

R No.

[...]

P [...] ¿Usted se enteró en febrero, mire a ver si no se enteró en febrero de que se habían recibido esos dos (2) cheque?

R Correcto.

[...]

P Mire, en ese momento, cuando usted hizo la conversación, ¿le devolvió los chavos [al señor Figueroa]?

R Ya eso estaba depositado ya.

P Ah, ya estaba depositado, ¿verdad que sí?

R Claro.

P Oiga, ¿y usted nos dijo aquí que desde la primera transacción, la primera oferta de transacción de noventa mil pesos (\$90,000.00), usted levantó bandera roja que no iba a cubrir sus honorarios esa transacción?

R Lo hice.

[...]

P ¿Mire, y en ese momento usted le dijo cuánto eran los honorarios?

R No, pero le dije al...

P ¿Qué si le dijo cuánto eran los honorarios?

R No, no le dije.

P ¿Le habló de una cantidad?

R No, un viernes a las 6:00 de la tarde, no se habló de esa cantidad.⁶⁴

⁶⁴ Transcripción de la prueba oral, págs. 289-296.

Posteriormente, el licenciado Pamas especificó que la licenciada Vázquez le informó de los cheques el mismo día y que esta tampoco conocía la cantidad que Hoglund & Pamas alegaba que el señor Figueroa adeudaba en honorarios para aquel entonces.

P ¿Usted la había dicho a la licenciada Vázquez cuánto era que [el señor Figueroa] le debía?

R No.

P No. La licenciada Vázquez, luego de recibir el cheque, ¿lo llama a usted para decirle que se había entregado el cheque?

R Sí, entiendo que ella llamó en un momento y me dijo que él me había, que había entregado el cheque, o dos cheques.

P Dos (2) cheques, el mismo día, ¿verdad que sí?

R No recuerdo si fue exactamente el mismo día, pero es posible que fue el mismo día.

P Posible que fuera el mismo día.

R Sí.

P ¿Le dijo la licenciada Vázquez de cuánto eran los cheques?

R Yo entiendo que sí, también.⁶⁵

El licenciado Pamas aceptó que los cheques que entregó el señor Figueroa se depositaron.

P ¿Qué se hizo, si algo, con esos dos (2) cheques?

R Esos cheques se depositaron.

P Bien. ¿En qué cuenta?

R En la cuenta de la oficina, Hoglund & Pamas.⁶⁶

No obstante, no asegura que la firma del endoso sea la suya.

P [...] ¿Este cheque, quién lo depositó?

⁶⁵ Transcripción de la prueba oral, pág. 373.

⁶⁶ Transcripción de la prueba oral, pág. 108.

R Este cheque lo depositaron en mi oficina.

P ¿De quién es la firma que aparece allí?

R Parece ser la mía, pero yo no aseguro que esa sea mi firma. Porque en mi oficina no se queda ningún cheque y mi secretaria o la contable en la oficina, yo la autorizo y le digo "fírmalo y deposita los cheques".

P ¿O sea, que la forma que aparece ahí no es su firma?

R Puede ser que no sea mi firma. Puede ser que no sea mi firma. Y puede ser que sea, yo autorizo, a veces por "deposits purposes only", a veces ella misma hace y lo tira.

P Sí, pero mire, ¿ese endoso, dice: "for deposit only"?

R No, no dice "for deposit only".⁶⁷

Al licenciado Pamas se le mostró otro documento con su firma para que pudiera compararlas. Afirmó que no recordaba haber firmado el cheque.

P Oiga, la pregunta es, ¿usted bajo juramento aquí dice que esas dos (2) firmas son distintas?

R Se parecen mucho. Pero como lo he dicho anteriormente...

P ¿Qué si la pregunta es, sí o no, si usted dice aquí bajo juramento que esas dos (2) firmas son distintas?

R No recuerdo yo haber firmado el cheque.

[...]

R Entiendo que mi contable firma prácticamente idénticamente a mí.⁶⁸

Según se indicó, el 18 de marzo de 2014, Hoglund & Pamas envió un correo electrónico al señor Figueroa y reclamó que el cheque que entregó era insuficiente para cubrir los honorarios. El licenciado Pamas aceptó que,

⁶⁷ Transcripción de la prueba oral, pág. 285.

⁶⁸ Transcripción de la prueba oral, págs. 351-355.

en esta comunicación, tampoco especificó la cantidad exacta de la supuesta deuda.

P ¿Desde el 28 de febrero de 2014 hasta el 18 de marzo de 2014, en ese periodo de tiempo, usted envió alguna factura [al señor Figueroa]?

R No.

P No. Desde el 28 de febrero de 2014 hasta el 18 de marzo de 2014, ¿hubo comunicaciones escritas entre usted y el señor [Figueroa]?

R No, solamente verbal.⁶⁹

[...]

P [...] En ese periodo que estamos hablando, del 28 de febrero de 2014... Es más, en ese "email" de 18 de marzo de 2014, ¿usted le dice [al señor Figueroa] cuánto es la deuda?

[...]

R Eh, no le dije la suma específica, le dije que...

P Sí, ya me contestó. ¿No tiene suma específica, verdad que no?

R No. Dice que más de noventa mil dólares (\$90,000.00).

[...]

P Ahí no dice, verdad que no dice, usted me debe doscientos (\$200,000.00) y pico mil dólares...?

R No, específico no.

P No. De los cuales yo le he rebajado veinte mil dólares (\$20,000.00), veintinueve mil dólares (\$29,000.00), bueno, treinta y tres mil dólares (\$33,000.00) que usted me pagó.

R No.

⁶⁹ El licenciado Pamas sostiene que una semana después de haber recibido el cheque del señor Figueroa, lo llamó por teléfono y le expresó que el cheque que entregó era insuficiente. Sugiere que, por esa razón, envió el correo electrónico de 18 de marzo de 2014. No obstante, el licenciado Pamas indicó que no recuerda cuándo ocurrió esta llamada. Transcripción de la prueba oral, pág. 330.

P ¿Cuándo es que usted dice que llamó [al señor Figueroa], luego del 28 de febrero de 2014?

R Puede haber sido como una semana después, alrededor del ocho (8) o el diez (10) de febrero, algún punto por ahí. Eso es lo que me viene a la mente.

- P ¿Nada de eso? ¿Verdad que no? ¿Nada?
- R No, dice más de noventa mil (\$90,000.00).
- P Sí, pero, ¿qué si dice o que usted dice en la demanda suya?
- R Con especificidad, la respuesta es que no.
- P Que no. ¿Verdad que no?
- R No.
- P No. ¿Y tampoco dice que usted le está devolviendo los veintinueve mil dólares (\$29,000.00) que usted entiende que eso era un abono?
- R No, porque si es un abono, como se los voy a devolver.⁷⁰

Como cuestión de hecho, Hogleund & Pamias envió al señor Figueroa el desglose de las horas --por primera vez-- el 16 de junio de 2014. Si bien el TPI admitió el documento en evidencia, no autorizó al licenciado Pamias a declarar sobre su contenido, toda vez que este no se produjo de forma contemporánea a los hechos.⁷¹

Contrario a lo que las partes pactaron, Hogleund & Pamias no envió al señor Figueroa y a Updatecom las facturas mensuales con las horas trabajadas. Como se reseñó, Hogleund & Pamias remitió, con mucha frecuencia, facturas con el balance de horas por servicios en \$0.00 y solo cobró por los gastos del pleito. Así lo confirmó el licenciado Pamias.

- P Y verdad que usted sabe que, como abogado, usted tiene la obligación de cumplir con las obligaciones que le impone su propio contrato de honorarios, ¿verdad que sí?
- R Eso es así.
- P Claro que sí. ¿Y verdad que el contrato del 11 de agosto del 2010 usted se obligó

⁷⁰ Transcripción de la prueba oral, págs. 362-365.

⁷¹ Transcripción de la prueba oral, págs. 137-157. La controversia surgió cuando Hogleund & Pamias intentó presentar la factura como exhibit bajo la regla de récord de negocio.

a facturar las horas trabajadas mensualmente? ¿Verdad que sí?

R Sí.

[...]

P ¿Y lo cierto es que usted nunca envió dichas facturas por las horas trabajadas mensualmente, según usted estableció en el contrato?

R No, horas trabajadas...

P ¿Verdad que no?

P ... no se enviaron.

R ¿Qué usted no lo hizo?

R No se enviaron.⁷²

El licenciado Pamas indicó que, a su juicio, ello fue razonable.

P ¿Usted le parece razonable no enviar facturas por cuatro (4) años de litigio?

R En este caso, sí, muy razonable.

P ¿Muy razonable no enviar ni una sola factura durante cuatro (4) años?

R Se enviaron facturas.

P Sobre honorarios de abogado en particular.

R No, no se enviaron.

P ¿Pero sí se enviaron facturas de gastos?

R De gastos, sí.⁷³

El licenciado Pamas sostuvo que las horas se facturaron, pero no se remitieron al señor Figueroa.⁷⁴

P [...] ¿Para usted no era importante que su cliente supiera cuánto, por cuánto iba la facturación?

R No fue un "issue" que surgió.⁷⁵

⁷² Transcripción de la prueba oral, pág. 416.

⁷³ Transcripción de la prueba oral, págs. 450-451.

⁷⁴ Transcripción de la prueba oral, pág. 439.

⁷⁵ Transcripción de la prueba oral, pág. 445.

A preguntas del TPI, el licenciado Pamas explicó que el ejercicio de enviar facturas mensuales era fútil.

P Y, ¿cuál es la razón por la cual no se le remitió para que el cliente supiera y estuviera en conocimiento del valor de sus servicios, del costo de sus servicios mensualmente, como estaba en la cláusula tres (3)?

R Mire, Juez, yo tengo que decirle que eso no es la primera vez que ha sucedido en mi oficina. De hecho, yo tengo contratos gubernamentales y a mí me ha sucedido de que me atraso en contra, en mandar, este, facturas, porque cuando uno cae en el furor del litigio uno empieza a entrar horas en el sistema. [...]

[...]

R La razón real y práctica es porque esas horas no iban a ser, él no me las iba a tener que pagar en ese momento y lo íbamos a saber. Al final era que se sabía que era mayor: o la contingencia o las horas trabajadas, o sea, eso era algo que mensualmente, de qué iba a servir.⁷⁶

Este Tribunal examinó el testimonio del licenciado Pamas. No encuentra que mediara prejuicio o abuso de discreción en la credibilidad que le adjudicó el TPI. El licenciado Pamas se contradijo al declarar sobre su intención al momento de contratar. También falló en demostrar la razonabilidad de la tardanza en la entrega de las facturas, en sustentar su silencio ante la oferta de \$110,000.00, y en justificar el retraso en acreditar la cantidad de horas trabajadas. Ante este cuadro, y en vista de la ambigüedad de las cláusulas del *Acuerdo*, este Tribunal está obligado a concluir que los actos previos, coetáneos y posteriores al *Acuerdo* revelan que se indujo la percepción de que la intención de las partes fue contratar por honorarios a contingencia.

⁷⁶ Transcripción de la prueba oral, págs. 441-442.

En la alternativa, Hoglund & Pamas sugiere que, de entenderse que se pactaron honorarios a contingencia, Updatecom y el señor Figueroa deben responder con el 30% del valor del programa o de su titularidad. Fundamentan su reclamo en que la transacción con FirstBank incluyó la titularidad de End2End. El TPI difiere. Razona que el *Acuerdo* dispone que se pagaría el 30% de "cualquier suma que en su día se obtenga" y que no se incluyó el valor del programa. A preguntas del propio TPI, el licenciado Pamas admitió que el valor de programa no surgió durante las conversaciones que sostuvo con el señor Figueroa.

P Porque la pregunta mía fue, ¿por qué no se incluyó en el contrato?

R Porque en ese momento no surgió eso del valor del programa, no, en ese momento no se le adjudicó valor al programa y eso fue algo que...[.]⁷⁷

Por demás, Hoglund & Pamas objeta que el TPI decretara que no se presentó prueba del valor de End2End. Sostiene que el valor del programa se probó por tres razones: (1) el licenciado Pamas expresó que estaba bajo la impresión de que el programa tenía un valor de no menos de \$1,000,000.00; (2) el señor Román indicó que el señor Figueroa manifestó que había invertido alrededor de \$800,000.00 en End2End; y (3) que FirstBank había presupuestado \$840,000.00 para adquirir un programa con funciones similares a las de End2End. Ninguna de estas expresiones constituye prueba del valor de End2End, sino meras especulaciones. Además, como se indicó, el valor del programa no formó parte del *Acuerdo*, el cual limitó el 30% a contingencia a la suma adquirida. No se cometió este error.

⁷⁷ Transcripción de la prueba oral, pág. 444.

En su tercer señalamiento de error, Hogleund & Pamas sostiene que el TPI abusó de su discreción al no establecer los hechos que estaban en controversia en su *Resolución Bajo la Regla 36.4 de Procedimiento Civil*. Por ende, indica que tuvo que enfrentar la Vista Evidenciaria "a ciegas"⁷⁸, pues no conocía qué prueba debía presentar. A su entender, las actuaciones vulneraron su debido proceso de ley pues no pudo presentar la prueba que hubiera querido. No tiene razón.

La Regla 36.4 de Procedimiento Civil, 32 LPRA Ap. V, R. 36.4, exige que, de no resolver sumariamente, el TPI determine los hechos incontrovertidos y los controvertidos. De esta forma, el TPI delimita la controversia para los procedimientos ulteriores, incluyendo celebrar una Vista Evidenciaria. Esto fue lo que hizo el TPI en su *Resolución Bajo la Regla 36.4 de Procedimiento Civil*: (a) estableció 40 determinaciones de hechos incontrovertidos; (b) determinó que los únicos hechos en controversia eran aquellos que apuntaban a la intención de las partes durante la negociación del *Acuerdo*;⁷⁹ y, a esos fines, (c) señaló una Vista Evidenciaria. En este caso, no cabe hablar de incumplimiento con la Regla 36.4 de Procedimiento Civil, *supra*.

Lo que es más, las partes estaban plenamente advertidas, pues el TPI había indicado que solo quedaba una controversia pendiente para la Vista Evidenciaria: la intención de las partes al pactar.⁸⁰ No obstante,

⁷⁸ *Apelación*, pág. 34.

⁷⁹ Indicó, "para dilucidar las cuestiones que por esta Resolución no es posible determinar por ser cuestiones de credibilidad y de intención de las partes." Apéndice de *Apelación*, pág. 314.

⁸⁰ El TPI reiteró en su *Sentencia* que la única controversia era "resolver cuál fue la intención de las partes al pactar el contrato de honorarios de abogado, si honorarios por hora, como

Hoglund & Pamas sostiene que el TPI no debió "sustituir" el Juicio por la Vista Evidenciaria pues esta no fue suficiente. Es decir que, aunque en su primer señalamiento de error indica que la Vista Evidenciaria no era necesaria, en su tercer señalamiento de error Hoglund & Pamas sostiene que la Vista Evidenciaria no fue suficiente para dilucidar la controversia y que también debió celebrarse un juicio en su fondo. La Vista Evidenciaria se prolongó por cinco días. La transcripción que este Tribunal examinó detenidamente cuenta con 1,022 páginas. Declararon 4 testigos, con sus correspondientes exámenes directos, contra interrogatorios y demás. Las partes efectuaron objeciones cuantiosas y argumentaron sobre diversos asuntos de índole sustantivo y procesal. Se marcó y admitió evidencia documental voluminosa. Dicho de otro modo, las partes tuvieron oportunidad de presentar evidencia exhaustiva, incluso, alguna que nada tenía que ver con la controversia que el TPI había identificado. El nombre no hace la cosa, entiéndase, juicio o Vista Evidenciaria, el expediente estableció, inequívocamente, que las partes tuvieron oportunidad ilimitada de procurar sus posiciones y adelantar sus intereses. No se cometió este error.

IV.

Por los fundamentos expuestos, se confirma la *Sentencia* del TPI.

Lo acordó el Tribunal y certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones